

Nº Expte.: 2023.035.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERRO DE ASISTENCIA, SU DISTINTIVO Y CARNET DE VINCULACIÓN, LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y EL REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido oficio de fecha 27 de octubre de 2023, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, para que se emita informe sobre el Proyecto de Decreto arriba indicado, que consta de 18 artículos y 2 disposiciones finales.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

En el último párrafo del Informe de valoración de las cargas administrativas del proyecto de Decreto, se indica que “...esta norma no implica la imposición de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía o para las empresas”, sin embargo, no se hace una auténtica valoración de las mismas.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. – Artículo 2. Inicio del procedimiento.

En el apartado 2, parece que existe un error de cita, pues en relación con la documentación se alude al artículo 3, cuando se debería aludir al 4.

2. – Artículo 4. Documentación a adjuntar con la solicitud.

En relación con la documentación a presentar junto con la solicitud, se recuerda el derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas, previsto en el artículo 53.1.d) Ley 39/2015, de 1 de octubre.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	07/11/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmDC57YRFVF3U7DFEWYXHXU8295	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el párrafo b), se debería aclarar qué se acredita con el certificado y qué con la declaración responsable.

3. — Artículo 8. Resolución.

En el apartado 1, en relación con el inicio del cómputo del plazo para resolver y notificar, se indica que “El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, desde la fecha de presentación de la solicitud”. Esta redacción coincide con la establecida en el artículo 19.6 de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía, sin embargo difiere de lo previsto en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que alude a “...desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro **electrónico** de la **Administración** u Organismo competente para su tramitación”. Por tanto, habría que valorar si es conveniente promover las modificaciones oportunas en la Ley primeramente citada.

4. — Artículo 14. Declaración responsable del centro.

Este precepto es muy confuso, pues mezcla aspectos de un procedimiento iniciado mediante solicitud con otros aspectos relativos a la declaración responsable contemplada en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En relación con lo anterior, no se debe confundir una simple declaración responsable, con la declaración responsable contemplada en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las primeras, simplemente se insertarían o acompañarían a las solicitudes sin ningún otro efecto que tener que evitar presentar alguna documentación, sin embargo, la segunda sustituiría a la solicitud, procedimiento y resolución, a la hora del reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad.

5. — Artículo 15. Órganos competentes.

Se recuerda lo dicho en el punto anterior.

6. — Artículo 17. Sección de unidades de vinculación.

En el párrafo a).13º, parece que existe un error de cita, pues se alude al artículo 10.c), cuando dicho artículo no tiene letra c).

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	07/11/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmDC57YRFVF3U7DFEWYXHXU8295	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7. – Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Habría que ser más preciso en la identificación de la fecha de entrada en vigor, pues la expresión “...en el plazo de dos meses...” no es lo suficientemente explícita.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	07/11/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmDC57YRFVF3U7DFEWYXHXU8295	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	